



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

**Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	2	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES				
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO RIVERA MEJIA		<b>Identificación</b>	C.C 70.555.857
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES		<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Dada la naturaleza de la cuestión que se pretende, el despacho advierte que en el caso no es posible la conciliación, sumado a que se recibió CERTIFICACIÓN NO. 080672021 de La secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial donde no se propone fórmula conciliatoria, por esto, da por fracasada la audiencia y cierra la etapa.				

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN				
Excepciones		Si	No	x
De la lectura del escrito de contestación de la demanda presentado por COLPENSIONES, advierte el despacho que no se presentó ni sustentó excepción alguna que tuviera el carácter de previa o que siendo presentada como de fondo tuviere la naturaleza de mixta, por lo que, se cierra esta etapa y se corre traslado.				

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

**4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

PROBLEMA JURÍDICO
Tendrá que absolver este despacho como problema jurídico central si el demandante Luis Eduardo Rivera Mejía le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión anticipada de vejez para padre cabeza de familia con hijo con discapacidad, incluyendo las mesadas adicionales de diciembre y los aumentos de ley y desde qué momento le correspondería el pago, más el pago de los intereses moratorios del artículo 141 de Ley 100 de 1993 o la indexación de la condena retroactiva. Así, en contraste, está llamado el despacho a determinar si ha de declarar probadas las excepciones

propuestas por COLPENSIONES que consisten en: inexistencia de la obligación de reconocer y pagar pensión de vejez anticipada por hija en condición de discapacidad, improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios, buena fe, prescripción, imposibilidad de condena en costas, genérica. Y, por último, deberá pronunciarse el despacho al respecto de a quién corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

#### HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Luis Eduardo Rivera Mejía tiene una hija en situación de invalidez, la joven Sara Rivera Betancur que nació el 24/02/2001
- Que la joven Sara Rivera Betancur ha padecido síndrome de Down no especificado desde la fecha de su nacimiento tal como se acredita con la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Antioquia bajo el dictamen número 27.714 en el cual se le otorga una pérdida de capacidad laboral del 58.79%
- Que el demandante el día 30 de enero del 2020 presentó ante COLPENSIONES bajo el radicado 2020-13241421 derecho de petición con la finalidad de obtener el reconocimiento de la pensión especial de vejez por tener a su hija a cargo
- Que mediante la Resolución SUP 87 800 del 03/04/2020 COLPENSIONES niega la pensión especial de vejez toda vez que no se demostró que tiene de manera exclusiva el cuidado de la persona en condición de discapacidad toda vez que el demandante está casado y no se demostró que la madre no se encuentra en la capacidad de realizar las labores de cuidado
- Que frente a esa respuesta se presentó el correspondiente recurso de apelación donde se solicita que se revoque la resolución en su totalidad y en cambio se reconozca el reconocimiento y pago de la pensión de vejez especial, el cual no fue acogido
- Que al momento de presentación de la demanda el demandante cuenta con 1370 semanas cotizadas

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS – DEMANDANTE

##### DE LA DEMANDA

##### DOCUMENTALES

folios 1 al 40 del PDF 4 del expediente virtual que contiene sólo anexos

- Copia de la cédula del señor LUIS EDUARDO RIVERA MEJIA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la joven SARA RIVERA BETANCUR
- Copia del registro civil de nacimiento de la joven SARA RIVERA BETANCUR.
- Copia de la Historia laboral del señor LUIS EDUARDO RIVERA MEJIA.
- Dictamen realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.
- Petición ante COLPENSIONES para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por hijo invalido a cargo, radicado 2020\_1324142 del 30 de enero de 2020.
- Resolución SUB-87800 03 ABR 2020.
- Recurso de apelación a la Resolución SUB-87800 03 ABR 2020.
- Historia Clínica de la joven SARA RIVERA BETANCUR
- Certificado de afiliación en calidad de beneficiaria de la E.P.S SURA de la joven SARA RIVERA MEJIA.

##### TESTIMONIALES

- CARLOS ENRIQUE VÉLEZ BETANCUR.C. 71273096 CARRERA 50 A # 31-83 APARTAMENTO 501 ITAGUI ANTIQUIA CEL 3154812770. [dycasociados@yahoo.es](mailto:dycasociados@yahoo.es).
- JAIRO HUMBERTO RIVERA MEJIACC 98.550.426, CALLE 32 #29 44 SAN PIO ITAGUI CELULAR 3194068427 CASA 5986961. [Jairosme120@gmail.com](mailto:Jairosme120@gmail.com)
- ANA MARIA BETANCUR PEREZ CC 42.753.643 DIAGONAL 47 A # 31-24 ITAGUI SAN PIO TELEFONO 5781509 CELULAR 3212229397. [Jpmb613@gmail.com](mailto:Jpmb613@gmail.com)

#### PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

##### DOCUMENTALES

folios 1 a 94 del PDF 23 del expediente virtual

Expediente administrativo del demandante e historia laboral en formato PDF.

### **INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE**

#### **TESTIMONIAL**

Solicito Señor Juez, se llame a rendir testimonio a la cónyuge del demandante y a la señora MARGARITA DEL SOCORRO BETANCUR PEREZ madre de la joven SARA RIVERA BETANCUR, por intermedio de la parte demandante, quien deberá proporcionar el correspondiente correo electrónico al despacho a fin de que las mismas comparezcan para que absuelvan formulario de preguntas, el cual se citara en la hora y fecha programa por su Señoría. (SE DECRETARÁ DE OFICIO)

#### **PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

Se decreta el testimonio de la señora MARGARITA DEL SOCORRO BETANCUR PEREZ, para cuya comparecencia se solicita el apoyo de la parte demandante.

Lo anterior se notificó en estrados

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1526c4e733445635d6f944692116d6036c274be900d57e92fd0111d920fecf27**  
Documento generado en 26/10/2021 07:44:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**